



Buenos Aires, 25 de abril de 2024

Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maximiliano Javier Dominguez Soler

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.:** *Convenio Interconexión de redes*

*AMX ARGENTINA S.A y LLAMADAIP S.R.L*

**NO-2024-37994494-APN-DNDCRYS#ENACOM**

**EX-2024-25697206- -APN-DNDCRYS#ENACOM**

De mi mayor consideración:

**Guillermo Gomez Mitteroder**, tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de apoderado de AMX ARGENTINA S.A., en adelante CLARO, Registro de Representantes y Domicilios N°54 con domicilio en Av. Mayo 878, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RUPECO RL-2019-66900531-APN-ADULYP#ENACOM.

Que en virtud de la observaciones realizadas por vuestro Ente bajo la nota NO-2024-37994494-APN-DNDCRYS#ENACOM, por medio del presente vengo a rectificar las cláusulas 3, 10.3.1.2.1 y 10.3.1.2.2 respectivamente del convenio de interconexión de redes entre AMX ARGENTINA S.A y LLAMADAIP S.R.L y que a continuación se describen.

- 1- RECTIFICA cláusula **3. VIGENCIA** (observación n° 1 enacom) por la siguiente:

**3. VIGENCIA.** *La presente oferta tendrá vigencia por un período de tres (3) años contado a partir de su fecha de registración ante la Autoridad de Aplicación. Luego de dicho plazo se considerará renovado en forma automática por periodos de un (1) año*

*a menos que Claro o el Operador Solicitante notificará de manera fehaciente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento su voluntad en contrario, o en caso que la misma sea modificada de forma relevante, según lo dispuesto en el Art 7.7 del RGLA*

**2- RECTIFICA cláusula 10.3.1.2.1 y cláusula 10.3.1.2.2 respectivamente, facturas en dólares estadounidenses (observación n° 2 enacom), por las siguientes:**

**10.3.1.2.1.** *Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.*

**10.3.1.2.2.** *Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada correspondiente al día de inicio de la mora sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.*

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento con lo establecido en el art. 10 del Reglamento General de Interconexión y Acceso (Resol. MM 286/2018), solicito este ENACOM proceda a su registro y publicación.



Guillermo González Millaróder  
Acreditado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:**

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



**LLAMADAIP**  
SERVICIOS VOIP

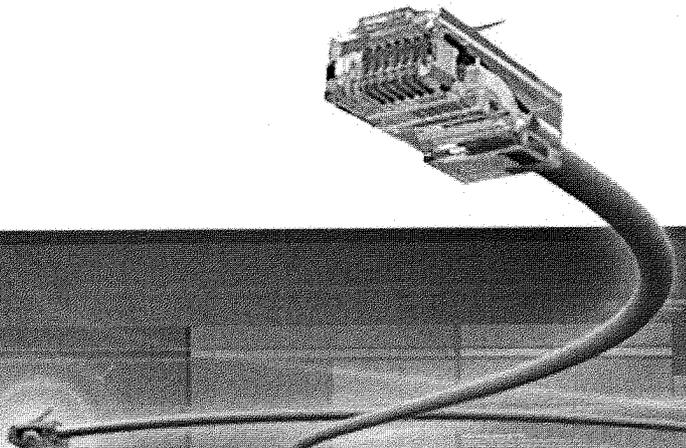
## Ente Nacional de comunicaciones

NO-2024-37994494-APN-DNDCRYS#ENACOM

Mediante el presente según lo expuesto por ENACOM bajo la nota NO-2024-37994494-APN-DNDCRYS#ENACOM, por medio del presente rectificamos las cláusulas mencionadas 3, 10.3.1.2.1 y 10.3.1.2.2 respectivamente del convenio de interconexión de redes entre LLAMADAIP S.R.L y AMX ARGENTINA S.A que a continuación se describen según lo acordado entre ambas partes.

1- RECTIFICA cláusula **3. VIGENCIA** (observación n° 1 enacom) por la siguiente:

**3. VIGENCIA.** *La presente oferta tendrá vigencia por un período de tres (3) años contado a partir de su fecha de registración ante la Autoridad de Aplicación. Luego de dicho plazo se considerará renovado en forma automática por periodos de un (1) año a menos que Claro o el Operador Solicitante notificará de manera fehaciente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento su voluntad en contrario, o en caso que la misma sea modificada de forma relevante, según lo dispuesto en el Art 7.7 del RGIA*



Sarmiento 846 piso 4°A  
(C1041AAR) CABA - Argentina  
Tel.: (+54-11) 5258-8200  
info@llamadaip.com  
[www.llamadaip.com](http://www.llamadaip.com)

2- RECTIFICA cláusula 10.3.1.2.1 y cláusula 10.3.1.2.2 respectivamente, facturas en dólares estadounidenses (observación n° 2 enacom), por las siguientes:

**10.3.1.2.1.** Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**10.3.1.2.2.** Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada correspondiente al día de inicio de la mora sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Sin otro particular saluda atte.



IGNACIO RIBEIRO  
GERENTE



**LLAMADAIP**  
SERVICIOS VOIP  
Ignacio Ribeiro Larravide  
Socio Gerente